



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1323

RAD. 011-2012- 00776.-00

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2020

Visto el escrito de la parte demandada que da cuenta del fallecimiento de la ejecutada **OTILIA CHAMORO** el día 25 de enero de 2020, como quiera que el fallecimiento de la deudora aconteció después de haberse librado la orden compulsiva y dictado la sentencia que ordeno seguir adelante con la ejecución, sin que se hayan adelantado actuaciones posteriores a la fecha de su deceso que deban declararse nulas¹, procederá el Despacho la interrupción del proceso se decretará desde el 25 de enero del 2020 (fecha deceso de la deudora)², y se ordenará la citación de la cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del deudor para que comparezcan al proceso como lo dispone el artículo 160 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la interrupción del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **LIBARDO GONZÁLEZ TORRES** en contra de **YIMMY CADAMIL FLOR y OTILIA CHAMORRO (Q.E.P.D.)** desde **el 25 de enero de 2020**, por encontrarse configurada la causal 1° del artículo 159 del CGP, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENASE la notificación de la existencia del título ejecutivo base de recaudo y de la existencia del proceso a la cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, de la señora **OTILIA CHAMORRO (Q.E.P.D.)**, por aviso como lo indica el artículo 292 del CGP.

¹ Artículo 133 numeral 3 del CGP, que textualmente dice: ".Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida...."

² Artículo 159 del CGP: "...La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si éste sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento..."

TERCERO: ADVIÉRTASELE a los herederos que cuentan con cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso (Inc. 2 Artículo 160 CGP)

CUARTO: No obstante que la parte demandada señor **JIMMY CADAMIL FLOR** y al demandante se conmina para que informe en donde se pueden notificar al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la señora **OTILIA CHAMORRO (Q.E.P.D.)**, y adelante las gestiones necesarias para su notificación.

QUINTO: .- **ORDENASE** el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **OTILIA CHAMORRO (Q.E.P.D.)**, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el periódico "**EL PAÍS o EL DIARIO OCCIDENTE**"

SEXTO: DISPÓNESE que por la **SECRETARÍA**, se libre el listado emplazatorio de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **OLGA INES VILLADA VALENCIA** identificado con C.C. No. 31.990.391 de Cali del C.S.J., para actuar como apoderada judicial del demandado **JIMMY CADAMIL FLOR** de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1324
RAD. 011-2019-00185-00

Santiago de Cali, 4 marzo 2020

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** que ejecutivamente cobra **BANCO BBVA S.A** contra **CRISTIAN CAMILO BASTIDAS LOZADA**.

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase por subrogado el crédito a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como acreedor hasta la suma de **(\$27.091.414.00)**. M/cte.

3.- **TENGASE** en adelante como demandante a **BANCO BBVA S.A** y **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** En virtud de la subrogación enunciada.

4.- **RECONOCER** personería al Doctor **DAWUERT ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ** como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020.

AUTO No. 1330
RAD. 006-2012-00207-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste **actualización de datos**, dirección de notificación judicial física, aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020.

AUTO No. 1331
RAD. 009-2016-00658-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE de la parte actora, respuesta allegada por el pagador de **POSTOBON S.A.**, mediante el cual manifiesta que el demandado no labora desde el 2 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1327

RAD. 033-2015-00341-00

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir Doctora **NHORA LUBEY ORTIZ PEREZ** identificada con **C.C. No. 31.491.061**, por la suma de **\$1.489.176.76 M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002379863	4564976	BANCO JOSE ALIRI CAJA SOCIACALLE GRAJ	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$ 175.728,43
469030002379868	4564976	BANCO JOSE ALIRI CAJA SOCIACALLE GRAJ	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$ 176.428,90
469030002379872	4564976	BANCO JOSE ALIRI CAJA SOCIACALLE GRAJ	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$ 176.428,90
469030002379875	4564976	BANCO JOSE ALIRI CAJA SOCIACALLE GRAJ	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$ 167.723,90
469030002379878	4564976	BANCO JOSE ALIRI CAJA SOCIACALLE GRAJ	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$ 167.723,90
469030002379881	4564976	BANCO JOSE ALIRI CAJA SOCIACALLE GRAJ	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$ 184.214,27
469030002379884	4564976	BANCO JOSE ALIRI CAJA SOCIACALLE GRAJ	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$ 184.214,27
469030002379888	4564976	BANCO JOSE ALIRI CAJA SOCIACALLE GRAJ	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$ 184.214,27
469030002379893	4564976	BANCO JOSE ALIRI CAJA SOCIACALLE GRAJ	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$ 72.499,92

Total Valor \$1.489.176,76

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZG PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1328

RAD. 010-2017-00882-00

Santiago de Cali, 3 de marzo 2020

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$170.076.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 MAR 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 1329
Rad. 017-2015-00856-00

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados por el demandando se encuentran en el juzgado de origen, el Despacho;

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esteban Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020.

AUTO No. 1336
RAD. 032-2015-00111-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **E.P.S. SANITAS**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **ANGELA MARIA SANCHEZ** quien se identifica con C.C. **66.859.180**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020.

AUTO No. 1337
RAD. 001-2013-00352-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **E.P.S.SURAMERICANA S.A.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **JAIRO FRANCO VEGA** quien se identifica con C.C. **11.310.074**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

3.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora, que una vez revisado la página del Banco Agrario, no reposan títulos por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1376

RAD. 016-2019-00127.-00

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Doctor **JONATHAN FERNANDO BUSTOS CHACON** identificada con **C.C. No. 31.895.770**, por la suma de **\$9.341.764.30 M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002459245	22711	HERNANDO PAEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 8.489.747,30
469030002459251	22711	HERNANDO PAEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 852.017,00

Total Valor \$9.341.764,30

2.- **GLOSASE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la comunicación allegada por el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GOBERNACIÓN** para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZG PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1325

RAD. 08-2019-00371-00

Santiago de Cali, 4 marzo de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.-** En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1322

RAD. 021-2016-00741-00
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada a través de **NURY DANEICY VIVAS GUERRERO** en calidad de curadora Identificada con cedula de ciudadanía, No. **51.861.559** la suma de **\$2.322.233.00**, Mcte, como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, títulos que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002489418	8050121231	GENESIS COOGENESIS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2020	NO APLICA	\$ 740.411,00	3
469030002489419	8050121231	GENESIS COOGENESIS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2020	NO APLICA	\$ 841.411,00	
469030002489420	8050121231	GENESIS COOGENESIS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2020	NO APLICA	\$ 740.411,00	

Total Valor \$ 2.322.233,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano
Secretario*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 13/9

RAD. 05-2017-0082600

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo no están acorde la fecha de presentación de la demanda, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

VALOR	\$ 48.897.937,00
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-nov-17
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,44
FECHA DE CORTE	17-feb-20
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	28,16
TIEMPO DE MORA	798
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,30
INTERESES	\$ 37.488,42

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 28.351.513
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 48.897.937
SALDO INTERESES	\$ 28.351.513
DEUDA TOTAL	\$ 77.249.450

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$77.249.450.00Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020'

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1370

RAD. 023-2012-00823-00

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2020

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

NIÉGASE la suspensión de presente asunto presentada por la coordinadora de cobro jurídico de la Regional Occidente del BANCO AGRARIO, toda vez, no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1321

RAD. 025-2012.-00203-00

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2020

Visto el escrito que antecede, allegado por la parte actora, el Despacho;

RESUELVE:

ACEPTASE LA SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA DE REMATE programada para el día **4 de MARZO DE 2020 a las 8: 30 am**, allegada por la parte actora a través de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

AUTO No. 1318
RAD. 04-2013-00131-00

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2020

En atención al proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- PREVIO entrega de depósitos a la parte actora **ORDENASE** se sirva dar cumplimiento al No. Auto 1001 de fecha 20 de febrero de 2020, como quiera que no obra liquidación del crédito en el presente proceso.

2.-PREVIO oficiar al arrendatario **REQUERIR** a la secuestre **DEYSI CASTAÑO** para que se sirva dar cumplimiento al numeral 3° del auto No. 7916 del 12 de diciembre de 2019. **POR SECRETARIA LÍBRESE LA COMUNICACIÓN PERTINENTE.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020.

AUTO No. 1335
RAD. 017-2008-00472-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **E.P.S. SANITAS**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **JHEUDY FERMAN GUAZA LESMES** quien se identifica con C.C. **16.535.496**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020.

AUTO No. 1334
RAD. 030-2014-00333-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE que por la **SECRETARIA** se **REQUIERASE** a **COLPENSIONES** con el fin de que proceda a dar a indicar el motivo por no ha seguido descontando la pensión del demandado **JESUS EFREN ALMANZA AGREDO** identificado con C.C.14.997.719, limitando el embargo a la suma de **\$32.537.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria **SECRETARIA**



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020.

AUTO No. 1333
RAD. 008-2014-00554-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **E.P.S. SURAMERICANA MEDICINA PREPGADA**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta solicitada mediante oficio No. 01-149, mediante el cual se le solicito que brindara información si el aquí demandado **CLAUDIA JIMENA ROMERO SEGURA** quien se identifica con C.C. **66.882.370**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 MAR 2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020.

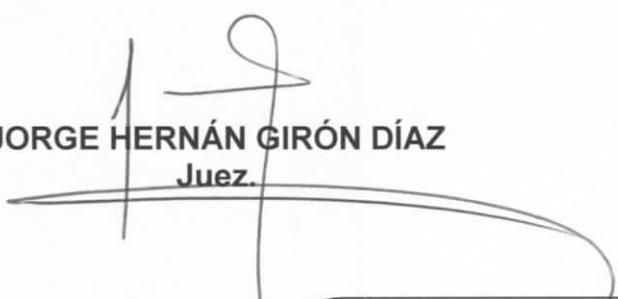
AUTO No. 1332
RAD. 017-2010-00142-00

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste **actualización de datos**, dirección de notificación judicial física, aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esteban Silva Cano
SECRETARIA